



Municipalidad
de
San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 360

San Isidro, 28 Dic. 2010

El Alcalde de San Isidro

Visto: El Informe Nº 001-2010-PCEPAD/ MSI de fecha 22 de diciembre de 2010, del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, el despacho del Señor Alcalde a través del Memorándum Nº 0110-2008-0100-AL/MSI solicitó al Órgano de Control Institucional evaluar la coherencia y legalidad de las contrataciones y pagos efectuados por la adquisición del Software como del contrato de servicio de mantenimiento y/o soporte Integrado de gestión de la Biblioteca Alephino;

Que, mediante Hoja Informativa Nº 030-2008-0302-MML-EFACG-OCI/MSI, emitida por el Órgano de Control Institucional, en relación con la verificación de la legalidad de los contratos y pagos efectuados por el software integrado de gestión de biblioteca ALEPHINO, se ha determinado que el contrato respectivo y los pagos se efectuaron dentro de los alcances legales y por lo tanto no amerita la realización de una Acción de Control, recomendándose que la Administración Municipal determine la responsabilidad de aquellos funcionarios que permitieron que desde enero hasta setiembre del año 2008, la Municipalidad de San Isidro no cuente con un adecuado Sistema de Biblioteca y asimismo, de aquellos que permitieron que se incremente el costo del mantenimiento del indicado software;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía Nº 200 de fecha 03 de noviembre de 2008, se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro con el fin de merituar la apertura de proceso administrativo disciplinario de aquellos funcionarios que permitieron que de enero a setiembre 2008 la Municipalidad no cuente con un adecuado Sistema de Biblioteca y de aquellos que permitieron que se incremente el costo por mantenimiento del referido software;

Que, mediante el documento del Visto, el Presidente de la Comisión Especial informa que la Recomendación formulada por el órgano de Control Institucional no se deriva de un hallazgo que implique una desviación funcional atribuible a presuntos funcionarios, sino expresa preocupación sobre la continuación de un servicio presuntamente beneficioso para la municipalidad. No se trata de un hecho disciplinario, sino de una determinada decisión discrecional sobre la conveniencia de continuar o no con el alquiler del software ALEPHINO, que al no ser de arquitectura libre, se encuentra férreamente administrado por su propietario, al extremo de querer incluir en el pago de la renovación del servicio el período en que no fue utilizado; aspecto éste que se estaría interpretando como causal de incremento del costo del mantenimiento del servicio;

Que, asimismo, informa que se ha verificado que desde el IV trimestre 2008, la Municipalidad de San Isidro tiene en funcionamiento el software denominado BIBLIOTK que es una solución propia de arquitectura libre que incluye la propiedad del código fuente y supera las funcionalidades del software ALEPHINO; que en dicho software propio se ha migrado la data (registro de libros) que existía en la versión propietaria del ALEPHINO, y que este nuevo software propio no tiene costos de alquiler ni de mantenimiento externo, por lo que se considera que han sido superados ampliamente los posibles efectos comentados en la Hoja Informativa Nº 030-2008-0302-MML-EFACG-OCI/MSI;





Municipalidad
de
San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 360

Que, por las razones expuestas, se concluye que no existe hecho disciplinario que investigar, máxime si la Hoja Informativa no identifica una presunta falta disciplinaria ni presuntos autores ni recomienda derivar el documento a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y por consiguiente no existe causa para abrir un proceso administrativo disciplinario ni establecer una supuesta responsabilidad por no continuar con el citado software, revisando otras alternativas y dejar que se incremente los costos de dicho servicios; toda vez que a la luz de los antecedentes queda evidenciado que lo que se ha estado evaluado es la conveniencia del producto y ello es discrecional de parte de las áreas especializadas, como son la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, quienes finalmente ejecutaron las acciones técnicas correspondientes debiendo darse por superada la recomendación formulada en la Hoja Informativa N° 030-2008-0302-MML-EFACG-OCI/MSI, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 200 de fecha 03 de noviembre de 2008;

Estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 200 de fecha 03 de noviembre de 2008, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE